Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820230033O-00**
Demandante:	**Saul Antonio Velandia Martínez**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial y otros**
Asunto:	**Inadmite demanda**

SAUL ANTONIO VELANDIA MARTÍNEZ, por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa mediante apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i).- Allegar el escrito de demanda legible en su integridad por cuanto el documento que fue anexado contiene fragmentos borrosos en el acápite de hechos. Lo anterior, conforme la previsión contenida en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA.

ii).- Aportar nuevamente todos los medios de prueba y anexos, esta vez de manera legible, por cuanto, los múltiples documentos que fueron aportados y que reposan en los archivos "03.- 11-10-2023 PRUEBAS" y "04.- 11-10-2023 PRUEBAS" contienen páginas borrosas, con letras o imágenes que no pueden leerse con precisión.

iii).- Acreditar la remisión de la demanda subsanada anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: saulvelandiamartinez296@gmail.com; joselitobautistaa@yahoo.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ab3daa6f70112b544e0886c1817c481f5be7b6bfda394ba5d1da98d561aa65**

Documento generado en 18/12/2023 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica